



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, junio tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo singular de la E.S.E. DEPARTAMENTAL HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA, Nit. 891.180.268-0 contra la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Nit. 860.524.654-6. Radicación 41001-41-89-004-2021-00186-00.

Como la anterior demanda ejecutiva de **mínima cuantía**, viene con el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los **Artículos 82 y 422** del Código General del Proceso, y conforme al Decreto 806 de 2020, se

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de la E.S.E. DEPARTAMENTAL HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA, Representada Legalmente por la señora Emma Constanza Sastoque Meñaca, o quien haga sus veces, a través de apoderada judicial, contra la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, Representada Legalmente por el señor Carlos Arturo Guzmán Peláez, o quien haga sus veces, por las sumas que se relacionan así:

- 1.1. \$892.618.00, por concepto de la **factura HUN0000873672**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, desde el 5 de mayo de 2019, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.2. \$243.351.00, por concepto de la **factura HUN0000893943**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, desde el 7 de junio de 2019, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.3. \$458.035.00, por concepto de la **factura HUN0000923019**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, desde el 3 de agosto de 2019, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.



- 1.4. \$1.193.746.00, por concepto de la **factura HUN0000926289**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, desde el 3 de agosto de 2019, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.5. \$923.351.00, por concepto de la **factura HUN0000956503**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, desde el 9 de octubre de 2019, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.6. \$116.732.00, por concepto de la **factura HUN0000958742**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, desde el 9 de octubre de 2019, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.7. \$636.200.00, por concepto de la **factura HUN0000979963**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, desde el 8 de diciembre de 2019, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.8. \$54.400.00, por concepto de la **factura HUN0000985672**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, desde el 8 de diciembre de 2019, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, se le advierte sobre el término legal de diez (10) días que tienen para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

2.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

3.- RECONOCER personería a la doctora **LUISA FERNANDA OSSA CRUZ**, conforme al poder conferido por la parte ejecutante, y en los términos allí estipulados.



NOTIFÍQUESE

La jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Karol.